

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 01/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500531311

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. CARRERA 19 No 22 - 45 EDIFICIO POPULAR OFICINA 303

SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 19492 de 19/05/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Automotor dentro de los 1	10 días hábiles siguien	tes a la fecha de notificación.	
	SI	NO X	
Procede recurso de apela nábiles siguientes a la fec		endente de Puertos y Transporte	dentro de los 10 días
	SI	NO X	
Procede recurso de queja siguientes a la fecha de n		nte de Puertos y Transporte dentro	de los 5 días hábiles

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez** C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

GD-REG-34-V1-21-Dic-2015

Situarinteprinte de Printe apparante de Situarina de Constante de Printe de Constante de Constan

Trocupation research

POPER PROPERTY AND ACTION OF THE POPER POPER OF THE POPER PO

ORIVA RUS HUISASIEITOW

tion de la company de la compa

remain a vicin de la catalon de la la Vel de 17 de 20 quinte quel se en introdución de Francisco de la catalon de

Adigionalmente des sem communitaria que los ladargos que la celuente provendos los dejuntades a ne quantes o abbactatarpones, os sostenescos sos energianes e contratas con

Procedes receives de réposições en avidades opérinap<mark>denta d</mark>e entro da una adois facilitates de su estados entrodos ent

Proceso integras de la ciente de autros femenheiraente de Produce y senten de la selection de la selection de la seconda de la s

nocede mount d'écone alem president flantagnée de l'uerfort l'hans de décide de les les donnes des des des des La laction de la company de la comment d

College i narramoniques en procedor georgegonge de totales destara de inventoración de la proceda de la proceda de proceda de la collega del collega de la collega del collega de la collega de la collega de la collega del collega de la collega del la collega de la collega del la collega de la collega del la collega de la collega del la collega de la collega de la collega del la collega de la collega del la collega de la collega del la collega

risussien and rie

ORBUD AR MAINDABAL AND PORTATE MAINTE REPORTS OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

The second secon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 19492 DEL 19 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con N.I.T 892201235 - 3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

1

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235 - 3

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 398258 de fecha 16 de Noviembre de 2016 impuesto al vehículo de placa STL003 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE Identificada con el NIT. 892201235 - 3 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **474**:

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235 - 3

prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

En concordancia con el código: 474

"No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
398258	16 de Noviembre de 2016	STL003

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 398258 de fecha 16 de Noviembre de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE identificada con NIT. 892201235 - 3.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con NIT. 892201235 - 3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es; "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 474 de la misma Resolución que prevé "(...) No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235 - 3

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con NIT. 892201235 - 3, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 474 de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235 - 3

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con NIT. 892201235 - 3, con domicilio en la ciudad de SINCELEJO / SUCRE, en la CRR 19 N? 22 - 45 EDF POPULAR OFC 303, teléfono 3016949699, correo electrónico cotrasucre2017@hotmail.com, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 19492 DEL 19 DE MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

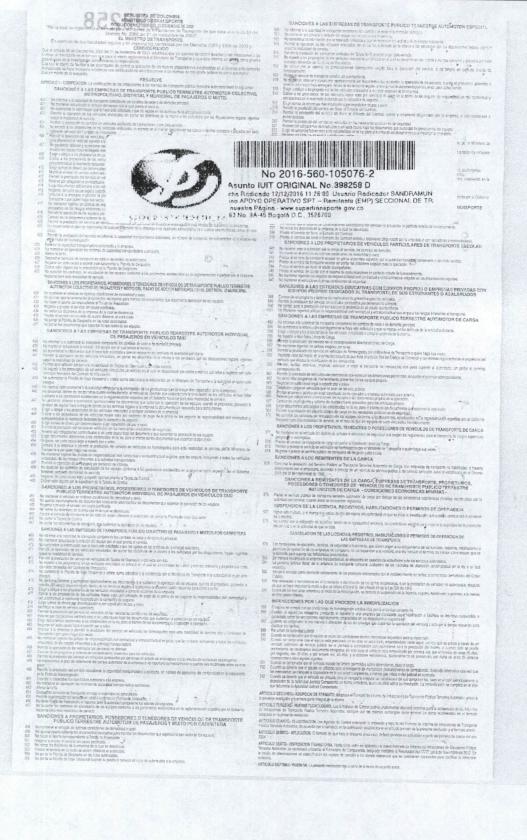
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista. Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT C:\Users\Superintendencia\Aperturas

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235 - 3

Service and content of the entering of the enterior of the ent

1	6	HOR 01		ES 03	0	4	0	0 0	1 02	1	OR/	4 05	06	07	MINI.	10	THE PERSON NAMED IN	90 J	河	d	e Co	iblica lomb		8128	METERA LACO	3
D	A	05	06	07	0	8	01	8 0	3 10	11	*	9 1	3 14	15	20	30	16		V.		Minis e Trai	nspor		6		7
1	6	09	10	•	1	2	1	6 1	7 18	3 19	9 2	0 2	22	23	40	50	Liber	tid y	Orden				'	POLICIA I	e carr	ETERA
200	PAR	OE U	INF	ing.	IDN			186									7.5	2/4							100	
C.	LOME	TROC	SITIC	DIRE		8	CIU	DAD)	1	5	1	1	5	1_	1	+	4	0	0	12	t	04	13	t	1
3×PL	200.00	(MAR		ad-drille	ETR	machine.		8 3	8	1	K	L	M	N	0	P	0	R	6		U	V	W	X	Y	Z
A	В				F	G	Н	-	-	-				N	0	p	a	R	S	0	U	V	W	X	Y	Z
A	В	-+	-	E	F	G		+	-	,	K	L	M	-	0	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	В	C		E	F	G	H			J	K	0	М	N			1	1	1	RIFRA				1	850	
-	-	(UL)		-		ERO		7	8	9	9	NE PO	XEE	IDZANI			0	1	2	3	4	0	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	+	7	8	9	1	1	150	1	HE	1	0	1	2	3	4	5	6	7	8	•
0	1	2	3	4	5	6	+	7	8	9			HERVI RTICL			1	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	10	2	3	4	5	6	+	7	8	9	1	-	BLIC	-	X	J	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
			-			610		SEE	MY	THE S	0		DAT							200			. 6		Med	
DECK NAME	OMO	-	4246	X	CA	MIO	N					DC	CUME	ENTO	DEI	DENT	TIDAD	10						-		-
BUS	9				Mi	CRO	80	S				9	3	1	2	2	15		-		T	I	L			
	SETA	100			-	LQL							ENCI	ADE	CON			-		T	T	1	T		I	
-	MPER	-			-	OIMA	NI	RAC	TOR	-	-	3	13	1	1	18	10) -	t	1.7	NC-		T	I	1	
-	MION	Y SIMI	ADE		10	TRO				-	+	EX	PEDI	- 46	-		0	0	. 0	4	NCE		16	. 7	0	20
9.	P OP	ETAR	O DE	Lye	HIC	uLO						NO	мвп		DE APEL		S	00	10	1	10	\bar{l}_{m}		יסי	21	7
7) Cq	ne	ل	7	7				٥	E		100	RECC	ES Y A	APEL	3/	11	25	20	1	10		CA	00'	21	7
7) Cq	J. C.	ل					1 de la constant de l	CIMI	<u>C</u>		100	RECC	ES Y A	APEL	3/	11	O.S.) HES	DEFA	MILI		CA	00'	21	
てかり			上土	り回マ	アエア		がなる	が加い	GIMI GIM	C 30		100	RECC	ES Y A	OGI	AGIO	N DE					A (HA	CA	soci	21	
てかり		ne	上土	り回マ	アエア		アンプログ		GIM GIM	10		100	RECC	ES Y A	OGI	AGIO	N DE			DE FA		A (HA	CA	soci	2 1	
て国ン国リ	0		とは十四の	イ四の回と	アコイの日			ار س س	GIMI GIMI	€ 10. 7		100	RECC	ES Y A	OGI	AGIO	N DE					A (HA	CA	soci	2 1	
て加入回り回			のの十四の	マドラの回グ	アコイの日			ALL LAND	GIMI CIMI	10		100	RECC	ES Y A	OGI	AGIO	N DE	1				A (HA	CA	soci	2 1	
て加入回り回			のの十四の	マドラの回グ	アコイの日			ル 間 に に に に に に に に に に に に に に に に に に	eimi eim	10		100	RECC	ES Y A	OGI	AGIO	N DE	1				A (HA	CA	soci	2 1	
ているという	O GOLD		いのでは、大阪と	の記れる。	人 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	3		1 m	0	10. 7	C	すると	AECC	OAS OAS	APEL COGI	AGIO	N DE	DAD	5 DE 0	G C	2	A (HA	OA ZON	500	ALI MANAGORIA	3/4/662
ているという	O GOLD		いのでは、大阪と	の記れる。	人 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	3		1 m	0	10. 7	C	すると	AECC	OAS OAS	APEL COGI	AGIO	ARUE STAME	DAD DAD ON-C	5 DE 0	G C	2	A (HA	OA ZON	500	ALI MANAGORIA	3/4/662
TO SERVICE NO PLU NO PRI	AGA NATA: EL CIPPO O		LAD DELLID SELLID SEPTEMBER AND LAD DELLID SEP	DAN LANGE OF RAMSUR	A STORMAN	3		1 m	0	10. 7	RAS ABLE	すると	ARECC TYLVO	ES Y / A A A A A A A A A A A A A A A A A A	APEL COGI	AGIO	N DE	DAD DAD ON-C	5 DE 0	G C	2 SDIVAS	A (HA	QA EFON	soon	ALI MANOON	3/4/662
TO SERVICE NO PLU NO PRI	AGA NATA: EL CIPPO O	MGIA OS DE S YAF O L AGENT E SUCA	LAD DELLID SELLID SEPTEMBER AND LAD DELLID SEP	A DATE OF CO. PANS NOCHE	A STORMAN	3		1 m	0	10. 7	RAS ABLE	DI D	ARECC TYLVO	OAS OAS	APEL COGI	AGIO	ARUE STAME	DAD DAD ON-C	5 DE 0	G C	2 SDIVAS	A (HA	PRETAR DIE ADE	soch DAR U	ALI)	R AC
TO SERVICE THE REPORT OF THE PARTY OF THE PA	AGA NATA: EL	BRIE NG IA	DE II	D LANGE CO.	A STORMAN	3		1 m	0	10. 7	RAS ABLE	DI D	ARECC TYLVO	ES Y / A A A A A A A A A A A A A A A A A A	APEL COGI	AGIO	ARUE STAME	DAD DAD ON-C	5 DE 0	G C	2 SDIVAS	A (HA	PRETAR DIE ADE	soch DAR U	ALI MANOON	R AC
TO SERVICE THE REPORT OF THE PARTY OF THE PA	AGA NATA: EL	BRE 1 OOS DE SY ARP OOS DE SY ARP OOVILIE	DE II	D LANGE CO.	A STOO O TRIMA	DE P		M COLA DE	0	10. 7	RAS ABLE	DI D	RECIBA TA	D DIRECT DIRECT STATES	APEL COGI	AGIO BINDIRE	ARUE STAME	DAD	DINEE O	G C	2 DIVAS	PARA	PETAR RETAR	soch DAR U	ALI)	R AC
TO SERVICE THE REPORT OF THE PARTY OF THE PA	AGA N TA: EL OPPO D	BRE 1 OOS DE SY ARP OOS DE SY ARP OOVILIE	DE II	D LANGE CO.	A STOO O TRIMA	DE P	2 0000000000000000000000000000000000000	M COLA DE	0	10. 7	RAS ABLE	DI D	RECC VIVO	D DIRECT	APEL CONTRACTOR OF THE PENN	AGIO D NOIRE	ARUE STAME	DAD	DINEGO C	Best A	2 DIVAS	PARA	PETAR RETAR	soch DAR U	ALI)	R AC
TO SERVICE THE REPORT OF THE PARTY OF THE PA	AGA N TA: EL OPPO D	BRE 1 OOS DE SY ARP OOS DE SY ARP OOVILIE	DE II	D LANGE CO.	A STOO O TRIMA	DE P	2 0000000000000000000000000000000000000	M COLA DE	0	10. 7	RAS ABLE	DI D	RECC VIVO	D DIRECT	APEL CONTRACTOR OF THE PENN	AGIO D NOIRE	A DE	DAD	DINEGO C	Best A	2 DIVAS	PARA	PETAR RETAR	soch DAR U	ALI)	R AC
TO SERVICE THE REPORT OF THE PARTY OF THE PA	AGA N TA: EL OPPO D	BRE 1 OOS DE SY ARP OOS DE SY ARP OOVILIE	DE II	D LANGE CO.	A STOO O TRIMA	DE P	2 0000000000000000000000000000000000000	M COLA DE	0	10. 7	RAS ABLE	DI D	RECC VIVO	D DIRECT	APEL CONTRACTOR OF THE PENN	AGIO D NOIRE	A DE	DAD	DINEGO C	Best A	2 DIVAS	PARA	PETAR RETAR	soch DAR U	ALI)	R AC
TO SERVICE OF THE SER	AGA N TA: EL DP90 D	GOOD DE SEN VARIANTE E SU DE OVILLE	DE II	A PANSOS CONTRACTOR ATTIOS	L L L L L L L L L L L L L L L L L L L	S DE PR	2 0000	m CIA DE ON SE	CARRIED STATE	D RETERNATION OF STREET	RAS ABLI	OUE RECIPO	RECCO A	D DDIRECT CONTROL	APEL COOL	AGIO B B NDIRECTOR	ENTI PORTONIO DE CONTROL SE CONTR	DAD A	DINEGO O	DERIA () () () () () () () () () (2 DAVAS	PARA PARA	RETAR	SOO!	ALI MADOLO MANAGEMENT AND	R AC
TO SERVICE OF THE SER	AGA N TA: EL DP90 D	BRE 1 OOS DE SY ARP OOS DE SY ARP OOVILIE	DE II	A PANSOS CONTRACTOR ATTIOS	L L L L L L L L L L L L L L L L L L L	S DE PR	2 0000	m CIA DE ON SE	CARRIED STATE	D RETERNATION OF STREET	RAS ABLI	OUE RECIPO	RECCO A	D DDIRECT CONTROL	APEL COOL	AGIO B B NDIRECTOR	ENTI PORTONIO DE CONTROL SE CONTR	DAD A	DINEGO O	DERIA () () () () () () () () () (2 DAVAS	PARA PARA	RETAR	SOO!	ALI MADOLO MANAGEMENT AND	R AC
TO THE REPORT OF THE PARTY OF T	NOA DAN MERCE CANDER OF THE CANDER OF T	OS DE SE Y AR AGENTAL OVILLE	LOS TELLIDON STORE ACID STORE ACI	DANIE DOS COMPANSON COMPAN	L L L L L L L L L L L L L L L L L L L	S DE PR	2 0000	m CIA DE ON SE	CARRIED STATE	D RETERNATION OF STREET	RAS ABLI	OUE PERCOPOR	BECIBA A CONTRACTOR OF TAXABLE CONTRACTOR OF	D DIRECT OF STATE OF	TA O I PENN	AGIO AGIO NIDIRE	AN DE PARTIE DE	DAD A	DINEGO O	DERIA () () () () () () () () () (OLDINAS DIVAS	PARA	RETAR DIEACE	SOCIAL DAR U	ALI MADOLO MANAGEMENT AND	R AC
TO THE REPORT OF THE PARTY OF T	NOA DAN MERCE CANDER OF THE CANDER OF T	GOOD DE SEN VARIANTE E SU DE OVILLE	LOS TELLIDON STORE ACID STORE ACI	DANIE DOS COMPANSON COMPAN	L L L L L L L L L L L L L L L L L L L	S DE PR	2 0000	m CIA DE ON SE	CARRIED STATE	D RETERNATION OF STREET	RAS ABLI	OUE PERCOPOR	RECCO A	D DIRECT OF STATE OF	TA O I PENN	AGIO B B NDIRECTOR	AN DE PARTIE DE	DAD A	DINEGO O	DERIA () () () () () () () () () (OLDINAS DIVAS	PARA PARA	RETAR DIEACE	SOCIAL DAR U	ALI MADOLO MANAGEMENT AND	R AC
TO THE REPORT OF THE PARTY OF T	NOA DAN MERCE CANDER OF THE CANDER OF T	OS DE SE Y AR AGENTAL OVILLE	LOS TELLIDON STORE ACID STORE ACI	DANIE DOS COMPANSON COMPAN	L L L L L L L L L L L L L L L L L L L	S DE PR	2 0000	m CIA DE ON SE	CARRIED STATE	D RETERNATION OF STREET	RAS ABLI	OUE PERCOPOR	BECIBA A CONTRACTOR OF TAXABLE CONTRACTOR OF	D DIRECT OF STATE OF	TA O I PENN	AGIO AGIO NIDIRE	AN DE PARTIE DE	DAD A	DINEGO O	DERIA () () () () () () () () () (OLDINAS DIVAS	PARA	RETAR DIEACE	SOCIAL DAR U	ALI MADOLO MANAGEMENT AND	R AC





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500479181

20175500479181

Bogotá, 22/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA.
CARRERA 19 No 22 - 45 EDIFICIO POPULAR OFICINA 303
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 19492 de 19/05/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\KAROL\19-05-2017\\$IS\CITAT 19484.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

emograph v consult descriptions and an analysis of the state of the st

ASE contest in Laver case exist bearing established the property of the proper

Segor Redicesedanta Legal violatione ocer audita) Benophilabetha Edep Glalizarra deltrameror augst 200 eder 200 Zerbenalist 22 eg. Hereichdricht er Oficharde

De marie planta me membro comunication de la Supermentación de cualda y anticipation de cualda de la Supermentación de cualda de cualda

En consequencia debi en ercarse a ra Secretaria de l'occa no escribitation moleco en mala calla del come de la come de la

En los eyon, o en que se elorgue epilorización per a titir en en los objects de la confidencia de confidencia es especificamento de confidencia de confidencia de confidencia de la confidencia de confidencia de la confidencia de con

Sin al bastrour dades hater listo de ja docide de dualites el barnite do colficación de control garer suprassora com comeste se succesora en el succesora en el control de la control de

minamen arin n

B Abott O Amil

CHAMA CAITCHNIC NERC BAN BARVERD SA

MANGHTERANIER NOTHING

HIS STREET SUBSTITUTE OF CITED ON A PROBLEM OF THE STREET OF STREET

A CANADA CARA DATA



República de Colombia Superintendencia de Puertos y T



REMITENTE :

Envio:RN769629599 Departamento:BOGOTA Código Postal:1113

Ombre/ Razon Social: OODERATIVA ESPECIAL RANSPORTRADORES DE резтимтерго

Dirección: CA 3RERA 19 N EDIFICIO POLLAR OFIC

Código Postal:70000 Fecha Pre-Admisión 02/06/2017 15:45:51

DOSDOD serves bic de carga DOSDOD (in)H GODOD ezranges etrafesald sald JHT,n)H

eteog soisives

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

www.supertransporte.gov.co

